



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00117-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00117-00
Demandante	NELLY DEL CARMEN MEZA PAJARO Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Auto interlocutorio No.	317
Asunto	Decidir sobre admisión o rechazo de la demanda

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de 21 de octubre de 2020, notificado en estado electrónico No. 43 de 27 de octubre de 2020.

En la providencia se señalaron como causales de inadmisión la omisión del cumplimiento del deber establecido en el decreto 806 de 2020 de la remisión simultánea con la presentación de la demanda y sus anexos al demandado.

Igualmente, se señaló la omisión de aportar la prueba de la calidad de representante legal y judicial de quien otorgo poder y presenta la demanda con respecto al menor JESUS RAFAEL VILLADIEGO MERLANO.

Y el fundamento de la demanda frente a unos patrulleros de la policía nacional que se señalaban como demandados.

Mediante memorial presentado el 11 de noviembre de 2020¹ (documento 08), el apoderado de los demandantes adjunta pantallazo del correo electrónico remitido a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional el 03 de noviembre de 2020, de remisión de la demanda. Sin embargo, se observa que, aunque las partes son las mismas el radicado no corresponde al este proceso. Lo mismo ocurre con la constancia de remisión física que aporta, pese a lo cual se tendrá en cuenta en razón al principio de buena fe y porque pudo tratarse de un error de transcripción.

Respecto al menor JESUS RAFAEL VILLADIEGO MERLANO se presentó nuevo poder y registro civil en el que se observa ya es mayor de edad desde el 05 de septiembre de 2020².

Lo relacionado con los policiales JOSE NICOLAS MAGDANIEL MEJIA, BREYSSER JOSEPH MEDINA GUTIERREZ, ROBERTO DELUQUE PUSHANA Y PEDRO LUIS LUCAS ALVAREZ, señala que los menciona por cuanto se trata de los policiales involucrados en los hechos en que resulto herida la señora NELLY DEL CARMEN MEZA PAJARO, pero que las condenas y las pretensiones no van dirigidas a ellos, sino contra la entidad NACION-MIISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la documentación del expediente electrónico ya relacionada y aportada por la parte demandante dentro de la oportunidad con que contaba para

¹ Según se observa en documento 07

² Nación el 05 de septiembre de 2002





Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00117-00

subsanar, el despacho ya tiene por subsanados los defectos anotados, advirtiendo que se tiene como demandado exclusivamente a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

Al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

También por economía procesal, eficiencia se advierte que las notificaciones de los sujetos procesales se harán conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada y admitir la demanda de reparación directa presentada por **NELLY DEL CARMEN MEZA PAJARO, RAFAEL DIONISIO VILLADIEGO GALVIS**, en nombre propio y en representación de **LEWIS VILLADIEGO MEZA, JESUS RAFAEL VILLADIEGO MERLANO, OFILIA ISABEL VILLADIEGO MEZA Y RAMONA ISABEL MADERO DE PAJARO**, a través de su apoderado Dr. Joaquín Roa Robles, contra la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa-Policía Nacional y/o a quienes hagan sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00117-00

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794fdca61cbb56865f67d17cbcc64e946c15ab7cbdb05bab1bd28e1f4844893a

Documento generado en 30/11/2020 08:27:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>